



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SUTATAUSA CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PERTENENCIA No 2022-00092

DEMANDANTE: MARIA CRISTINA CAÑON RODRIGUEZ

DEMANDADO: FLORINDA Y ERNESTO CAÑON RODRIGUEZ, H.D. DE
SERGIO CAÑON H.I. Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Sutatausa, mayo veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022)

A través de apoderado MARIA CRISTINA CAÑON RODRIGUEZ presenta demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, en contra de FLORINDA CAÑON RODRIGUEZ Y ERNESTO CAÑON RODRIGUEZ herederos determinados de SERGIO CAÑON, herederos indeterminados y personas indeterminadas, respecto de los predios denominados “La Quebradita y “La Laja - El Durazno”, los cuales hacen parte del de mayor extensión denominado Casa Quemada ubicado en la Vereda Novoa de Sutatausa, identificado con la Cédula Catastral No. 257810000000000040010000000000, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No.172-64156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de los Arts. 82 y s.s. y 375 del C. G.P. se procederá a su admisión.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, presentada por MARIA CRISTINA CAÑON RODRIGUEZ a través de apoderado, en contra de FLORINDA CAÑON RODRIGUEZ Y ERNESTO CAÑON RODRIGUEZ herederos determinados de SERGIO CAÑON, herederos indeterminados y personas indeterminadas, respecto de los predios denominados “La Quebradita y “La Laja - El Durazno”, los cuales hacen parte del de mayor extensión denominado Casa Quemada ubicado en la Vereda Novoa de Sutatausa, identificado con la Cédula Catastral No. 257810000000000040010000000000, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No.172-64156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

SEGUNDO: Notificar a los demandados herederos determinados de SERGIO CAÑON, FLORINDA CAÑON RODRIGUEZ Y ERNESTO CAÑON RODRIGUEZ, en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C. G. P. y DECRETO 806 del 2020 Art. 8.

TERCERO: Emplazar a los demandados herederos indeterminados y personas indeterminadas de conformidad con el Art. 375 del C.G.P. numeral 7º y Art. 10 del Decreto 806 del 2020, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora.

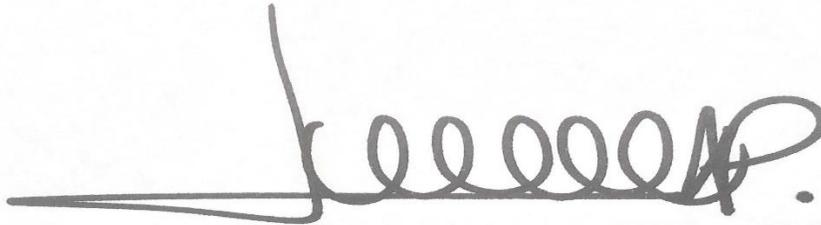
CUARTO: Comunicar el inicio del presente proceso a las Entidades de que trata el inciso del numeral 6º de la antes citada.

QUINTO: Inscribir la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 375 numeral 6º del C. G. P. en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

SEXTO: Reconocer a la Doctora LIDA ESPERANZA RORIGUEZ BALLEEN, como apoderada de la demandante MARIA CRISTINA CAÑON RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos relacionados en el poder conferido.

SEPTIMO: Tramitar la presente demanda conforme a lo indicado en el TITUILO II CAPITULO I Art. 390 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 018**
fijado hoy 27 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria